

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y DESARROLLA LAS INFRACCIONES AL DECRETO LEGISLATIVO N° 714

I. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

De la Competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia de transporte multimodal

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), las materias de infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional, entre otras.

El artículo 5 de la Ley citada, dispone que el MTC tiene entre sus funciones rectoras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 6 de la mencionada Ley, señala que el MTC en el marco de sus competencias exclusivas cumple las funciones específicas de planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte multimodal, entre otras.

Por su parte, mediante el Decreto Legislativo N° 714, se declaró de interés nacional al transporte multimodal internacional de mercancías, como elemento fundamental para el desarrollo del comercio exterior, y se aprueban las "Normas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercancías", que regulan las actividades, responsabilidades, condiciones, obligaciones, entre otras, para las operaciones del transporte multimodal internacional de mercancías.

Con el Decreto Legislativo N° 1430, se modificó el Decreto Legislativo N° 714, con el objeto garantizar la seguridad en la cadena logística de las operaciones de comercio exterior que se realizan a través del transporte multimodal internacional, contar con un marco normativo que sea acorde con las nuevas tendencias del comercio exterior y agilizar las operaciones de comercio exterior.

Asimismo, las "Normas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercancías", aprobadas por Decreto Legislativo N° 714, modificada por el Decreto Legislativo N° 1430, establecen, entre otras, las siguientes definiciones:

"Transporte Multimodal Internacional (TMI). El porte de mercancías utilizando por lo menos dos modos diferentes de transporte, en virtud de un único contrato de Transporte Multimodal, desde un lugar situado en un país en que el operador del transporte multimodal toma las mercancías bajo su custodia y responsabilidad hasta otro lugar designado para su entrega, en el que se cruza por lo menos una frontera".

"Contrato de Transporte Multimodal (CTM). El Contrato por medio del cual un Operador de Transporte Multimodal se compromete a ejecutar o hacer ejecutar el transporte multimodal internacional de mercancías contra el pago de un Flete y otros, de ser el caso".

"Operador de Transporte Multimodal Internacional" (OTM). Toda persona que por sí misma o por medio de otras que actúen en su nombre, celebra un contrato de transporte multimodal internacional, asumiendo la responsabilidad de su cumplimiento. El Operador de Transporte Multimodal Internacional" (OTM) actúa como principal, no como agente o por cuenta del expedidor o de los porteadores que participan en las operaciones de transporte multimodal internacional."

El artículo 6 de las "Normas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercancías", establece que para ser reconocido y poder actuar como Operador de Transporte Multimodal Internacional (en adelante OTM), la persona interesada debe previamente obtener la calificación comercial, su registro y la autorización respectiva del MTC; para cuyo efecto el MTC establece los requisitos y condiciones pertinentes mediante Decreto Supremo; y el Certificado de Registro constituye la constancia de la autorización para ejercer la actividad de transporte multimodal internacional de mercancías.

Asimismo, el artículo 40 de las "Normas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercancías", dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el MTC se establecen las infracciones para los casos de violación del Decreto Legislativo N° 714; además, la clasificación de las infracciones como muy graves, graves y leves; precisando que la determinación de la infracción y su correspondiente sanción, así como la aplicación de la misma, se realiza conforme lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1430, dispone que, mediante Decreto Supremo refrendado por el MTC, se desarrolla las infracciones al Decreto Legislativo N° 714, y se aprueban normas correspondientes, así como las disposiciones a las que hace referencia el artículo 6 de las "Normas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercancías".

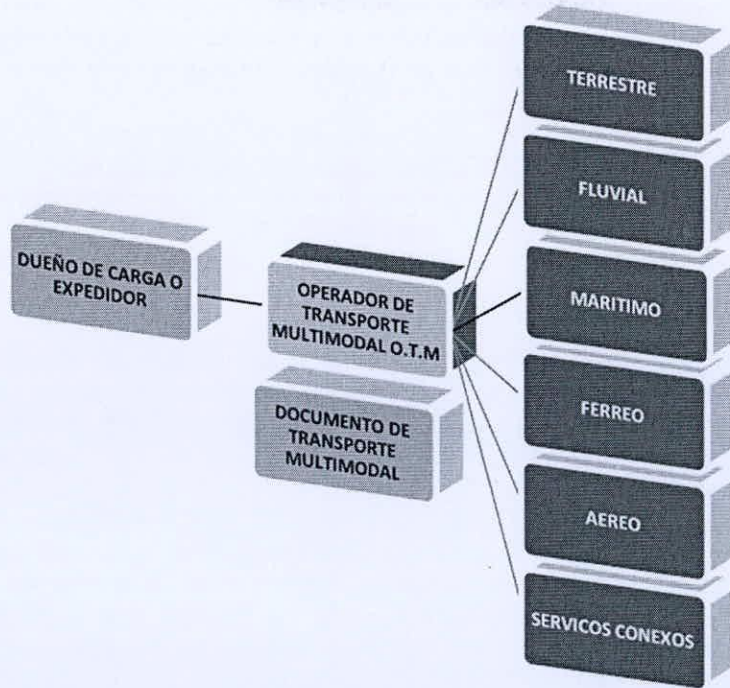
De las normas antes señaladas se desprende que el MTC es la entidad competente de manera exclusiva en las materias de servicios de transportes de alcance nacional e internacional, y tiene entre sus funciones dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia; además, tiene entre sus funciones, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte multimodal; y en el marco del Decreto Legislativo N° 714 y su modificatoria, el MTC está facultado para otorgar la autorización a los OTM para operar en el transporte multimodal, así como para proponer las normas que regulen el registro y autorización del Operador de Transporte Multimodal Internacional (OTM), y establecer las infracciones para los casos de vulneración de la citada norma, y aplicar las sanciones establecidas en la citada norma.

En ese sentido, el proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto regular dos (2) procedimientos administrativos referidos a la autorización del OTM y su renovación respectiva; además, regula el procedimiento administrativo sancionador para los operadores del transporte multimodal internacional de mercancías.

El Transporte Multimodal conforme al Acuerdo de Cartagena - Decisión N° 331.

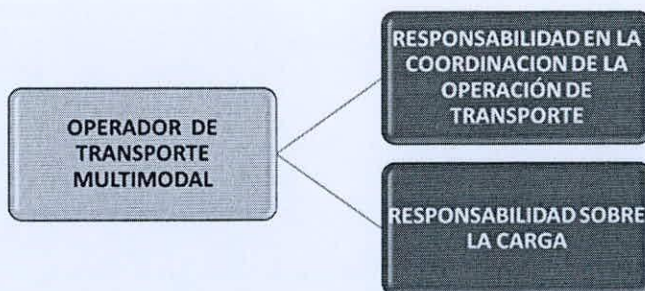
El transporte multimodal es el porte de mercancías por dos modos diferentes de transporte por lo menos, en virtud de un único contrato de transporte multimodal, desde un lugar en el que el operador de transporte multimodal toma las mercancías bajo su custodia hasta otro lugar de entrega¹.

¹ Acuerdo de Cartagena Decisión 331 de 1993 – CAN y su modificatoria Decisión N° 393.



El Operador de Transporte Multimodal Internacional (OTM) es la persona que celebra un contrato de Transporte Multimodal y asume la responsabilidad de su cumplimiento en calidad de porteador.

El Transporte Multimodal se diferencia con los contratos tradicionales de transporte de mercancías, en el sentido que en la modalidad de transporte multimodal, el generador de la carga o expedidor (dueño de carga), hace un solo contrato de transporte con un operador de transporte (OTM) quien asume la responsabilidad tanto de la coordinación de toda la cadena logística entre el origen y el destino de la mercancía, así como de los siniestros que pudieran presentarse a la carga y siniestros a terceros o a los bienes de terceros que la carga puede ocasionar.



Los servicios que pueden incluirse en un Contrato de Transporte Multimodal, pueden iniciarse con el recibo de la mercancía en la bodega del productor y entregarse en las instalaciones del vendedor que puede ser en sus puntos de distribución final en diferentes locales o almacenes. Adicionalmente, el OTM puede comprometerse a brindar un servicio de abastecimiento a su cliente en forma regular y justo a tiempo. Este es el único contrato de transporte que incluye el justo a tiempo (Just Time).

Ante un siniestro, en cualquier lugar o momento del recorrido de las mercancías, el expedidor (dueño de la carga) tiene un solo interlocutor que le responde por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de las mercancías. En ese sentido, el transporte multimodal, no sólo

es una tendencia o expresión moderna del transporte de mercancía, sino que principalmente es una forma eficiente y adecuada del comercio exterior y agilizar las operaciones de comercio exterior, mediante el cual se busca garantizar la seguridad en la cadena logística de las operaciones de comercio exterior que se realizan a través del transporte multimodal internacional.

Mediante el Acuerdo de Integración Sub Regional Andino (Acuerdo de Cartagena) se creó la Comunidad Andina (CAN), organización con personalidad jurídica internacional, integrada inicialmente por los Estados de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Dicho Tratado que fue suscrito por el Perú en Bogotá el 26 de mayo de 1969 y aprobado por el Decreto Ley N° 17851.

Los objetivos de la CAN son promover el desarrollo equilibrado y armónico de sus países miembros, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano, entre otros.

Para alcanzar dichos objetivos, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión N° 331 y modificatorias, que establece las reglas aplicables para el transporte multimodal internacional de mercancías que se efectúen entre los países miembros de la CAN, asegurando la eficiencia del servicio, determinando en forma clara y precisa las condiciones del contrato y la responsabilidad que debe tener tanto el OTM y el expedidor (dueño de carga).

La citada norma de la CAN ha dispuesto que las personas naturales o jurídicas para ejercer la actividad de OTM que le permita transportar mercancías desde un lugar donde se toman las mercancías hasta otro lugar de destino para su entrega, ubicados en cualquiera de los países miembros de la CAN, utilizando dos o más modos de transporte, utilizándose un único Contrato de Transporte Multimodal, deben inscribirse en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal del País miembro y obtener un Certificado de Registro, que es otorgado por el organismo nacional competente de dicho país, con la obtención del Registro y Certificado de Registro las personas naturales o jurídicas quedan autorizadas por actuar como OTM.

En ese sentido, el proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el Reglamento para la Autorización del Operador de Transporte Multimodal Internacional de Mercancías, regulando dos (2) procedimientos administrativos "Inscripción en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal y Otorgamiento de Certificado de Registro" y "Renovación de Certificado de Registro" los que son de competencia exclusiva del MTC; asimismo, la propuesta de norma desarrolla el régimen sancionador aplicable a las OTM, por infracciones al Decreto Legislativo N° 714.


II. Descripción de la Problemática

La contratación del transporte multimodal internacional de mercancías ofrece la ventaja de que, ante un siniestro, en cualquier lugar o momento del recorrido de las mercancías, el expedidor o dueño de la carga tiene un solo interlocutor que puede responder por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de las mercancías. Como consecuencia de lo anterior, este tipo de contratación puede disminuir el costo del flete ligado al transporte y con ello generar ahorros en los procesos de distribución física de las mercancías de importación y de exportación. De esta manera, el transporte multimodal permite incrementar la eficiencia de la cadena logística y mejorar la competitividad de nuestro país en el mercado internacional.



Los productos de diferentes países del mundo, se enfrentan a las relaciones de competitividad, que requieren de una mayor especialización de las diferentes actividades económicas y de servicios, para aumentar la calidad, oportunidad de la producción,

oportunidad de entrega y menores costos. En la actualidad, el comercio internacional se caracteriza por un proceso de lucha constante para obtener mayores niveles de competitividad, como única manera de conquistar o mantener mercados. La incidencia de los costos de transporte en la competitividad de los productos en los mercados externos, el transporte multimodal permite obtener ahorros substanciales en los procesos de distribución física de las mercancías de importación y de exportación posibilitando así a los empresarios mejorar la competitividad de sus productos en mercados externos.



Sin embargo, en nuestro país, se presenta el problema de la baja competitividad del mercado de servicios de transporte multimodal, esto significa que el mercado no genera un movimiento económico importante existiendo pocas operaciones de transporte multimodal que se desarrollan en el Perú. Para muestra de ello, actualmente sólo se cuenta con un operador de transporte multimodal autorizado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



El problema específico ligado a la baja competitividad del mercado de servicios de transporte multimodal es el limitado desarrollo de la oferta y la demanda por servicios de transporte multimodal. Por el lado de la oferta, el problema es que las empresas no se ven interesadas en ingresar a este mercado debido al desconocimiento, las limitadas posibilidades de expansión, entre otros factores, que llevan a que, pese a la rentabilidad del mercado de transporte multimodal, las empresas prefieren asumir la responsabilidad sólo por un tramo del transporte. Por el lado de la demanda, los importadores y exportadores no buscan contratar servicios de transporte multimodal por desconocimiento de las eficiencias que pueden ganar a partir de la contratación de dichos servicios y desconfianza respecto a la seguridad que puede ofrecerles el transporte de la carga.



En este contexto, resulta pertinente generar un marco regulatorio que establezca las reglas aplicables a las operaciones de transporte multimodal. Esto permitirá que, del lado de la oferta, las empresas conozcan las reglas claras del mercado de transporte multimodal promocionando su expansión y; del lado de la demanda, que los usuarios adquieran confianza respecto a los servicios que brindan los operadores del transporte multimodal (OTM).



En ese marco, el proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto fomentar el desarrollo del servicio del transporte multimodal estableciendo procedimientos administrativos, previo cumplimiento de requisitos, se otorga el título habilitante que autoriza a una persona natural o jurídica para operar o realizar actividades como OTM, estos procedimientos permiten garantizar la idoneidad de los OTM, puesto que se les exige como requisitos, entre otros, contar con un patrimonio mínimo y una póliza de seguros, que respalde el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual generará confianza y seguridad para los dueños de las cargas. Además, con la creación del procedimiento administrativo de "Inscripción en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal y otorgamiento del certificado de registro", se permitirá fomentar en el mercado la contratación del transporte multimodal de mercancías por las empresas, pues los OTM estarán debidamente inscritos y autorizados para operar, y ofrecerán sus servicios en condiciones de calidad y seguridad en el transporte multimodal de mercancías, de manera que los usuarios podrán conocer a través del Registro de Operadores de Transporte Multimodal cuáles son las empresas que cuentan con certificados de registro vigentes, promoviendo así la contratación de estos servicios.

Asimismo, el proyecto de Decreto Supremo establece la regulación de un régimen administrativo sancionador para los OTM, con el objetivo de garantizar que los OTM presten servicios de calidad en beneficio de los usuarios, a través de un esquema de infracciones y sanciones contra la informalidad y el incumplimiento de las condiciones de operación, que están establecidas en el Decreto Legislativo N° 714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1430.

III. Descripción de la Propuesta de Decreto Supremo

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto regular dos (2) procedimientos administrativos: i) Inscripción en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal Internacional y el otorgamiento del Certificado de Registro; y ii) Renovación de Certificado de Registro; conforme a lo establecido en el artículo 6 de las "Normas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercancías", aprobado por el Decreto Legislativo N° 714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1430.

Asimismo, la propuesta de norma regula un régimen sancionador a los OTM, estableciendo las infracciones y sanciones, conforme a lo señalado en el artículo 40 de las "Normas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercancías", aprobado por el Decreto Legislativo N° 714 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1430.

De la creación de procedimientos administrativos

Los procedimientos administrativos que se regulan en el proyecto de Decreto Supremo, se enmarcan en las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1310, y son los siguientes:

i) Procedimiento de Inscripción en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal y Otorgamiento de Certificado de Registro

Este procedimiento regula la actividad del OTM, quien para operar debe contar con la inscripción en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal (en adelante ROTM) y con el Certificado de Registro de OTM vigente, el cual será otorgado por el MTC; el documento de Certificado de Registro constituye la constancia de la autorización para ejercer la actividad de OTM. El OTM, es toda persona natural o jurídica que por sí misma o por medio de otras que actúen en su nombre, celebra un contrato de transporte multimodal, asumiendo la responsabilidad de su cumplimiento, en calidad de porteador. El OTM actúa como principal, no como agente o por cuenta del expedidor o de los porteadores que participan en las operaciones de transporte multimodal internacional.

El Certificado de Registro es el documento otorgado por el MTC que acredita la inscripción del OTM en el ROTM, y que lo autoriza a actuar como tal durante un periodo de cinco (05) años. Es importante precisar que además de la inscripción en el ROTM, el OTM debe contratar con transportistas que cuenten con los permisos o habilitaciones requeridas según los modos de transporte que utilice durante la operación de transporte multimodal internacional, conforme a la normativa vigente, tales como permisos de transporte internacional terrestre, aéreo y marítimo.

El proyecto de Reglamento establece los requisitos, plazo de atención, vigencia del título habilitante, calificación y la autoridad competente para resolver el procedimiento, el cual es de competencia exclusiva del MTC. Cabe señalar que la estructuración de este procedimiento cumple con las disposiciones señaladas en los artículos 36, 39, 40, 42 y 45 del TUO de la Ley N° 27444.

ii) Procedimiento de Renovación de Certificado de Registro

Este procedimiento regula la renovación del Certificado de Registro; considerando que los Certificados de Registro de OTM tienen una vigencia de cinco (05) años, es necesario regular la prórroga o renovación del referido documento que es la autorización para operar como OTM.

El proyecto de Reglamento establece los requisitos, plazo de atención, vigencia del título habilitante, calificación y la autoridad competente para resolver el procedimiento de renovación, el cual es de competencia exclusiva del MTC.

La estructuración de este procedimiento de renovación cumple con las disposiciones señaladas en los artículos 36, 39, 40, 42 y 45 del TUO de la Ley N° 27444.

Ambos procedimientos cumplen con los principios de legalidad y razonabilidad, como se sustenta a continuación:

a) Competencia de la entidad:

El MTC tiene competencia exclusiva para pronunciarse sobre los mencionados procedimientos administrativos, conforme a lo establecido en el artículo 6 de las "Normas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercancías", aprobadas mediante el Decreto Legislativo N° 714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1430.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que el MTC en el marco de sus competencias exclusivas cumple las funciones específicas, entre otras, de planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte multimodal.

b) Base Legal de los procedimientos administrativos:

- El artículo 6 de las "Normas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercancías", aprobadas mediante el Decreto Legislativo N° 714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1430.
- Los artículos 4 y 6 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

c) Calificación de los procedimientos administrativos:

Los procedimientos administrativos se clasifican como de evaluación previa sujetos al silencio administrativo positivo, conforme a lo previsto en el artículo 35 del TUO de la Ley N° 27444.

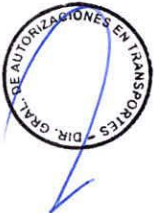
d) Requisitos de los procedimientos administrativos:

Los requisitos considerados en los dos (2) procedimientos regulados en el proyecto de norma, cumplen los criterios establecidos en el artículo 45 del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que son los que razonablemente resultan indispensables para emitir el pronunciamiento correspondiente, atendiendo además a sus costos y beneficios, como se detalla a continuación:

| Procedimiento de otorgamiento de certificado de registro | |
|---|--|
| Requisito | Sustento |
| 1) Presentar solicitud, según formulario, con carácter de declaración jurada. | <p>Este requisito permite identificar a la persona natural o jurídica solicitante, verificar su aptitud para realizar actividad comercial mediante el RUC e identificar el domicilio al cual se le notificarán los actos y actuaciones administrativas en el marco del procedimiento administrativo e identificar al solicitante, cuando se trate de una persona natural.</p> <p>También permite acreditar que el representante legal señalado por la persona jurídica solicitante cuenta con facultades para representarlo y constatar que la persona jurídica solicitante se encuentra especializada para realizar operaciones de transporte</p> |



| | |
|--|---|
| | <p>multimodal, a través de la verificación de su objeto social comprende la realización de actividades como Operador de Transporte Multimodal.</p> <p>El RUC permite verificar la aptitud de la persona natural solicitante para realizar actividad comercial.</p> <p>Asimismo, permite verificar que el administrado ha efectuado el pago por el derecho de trámite, pago que hace posible que MTC cuente con los recursos necesarios para realizar la evaluación de la solicitud.</p> |
| <p>2) Contar con una póliza de seguro, una cobertura permanente de un club de protección e indemnización, u otro mecanismo de carácter financiero que cubra el pago de las obligaciones por errores u omisiones, o por la pérdida, o deterioro o el retraso en la entrega de las mercancías, derivadas de los contratos de transporte multimodal, así como los riesgos extracontractuales, por un monto no menor a 50,000 derechos especiales de giro (DEG) o su equivalente en moneda nacional. Este requisito es acreditado con la presentación de la copia simple del documento de la cancelación de la prima respectiva.</p> | <p>Este requisito permite garantizar la protección de la carga frente a los eventos y/o contingencias que generen la pérdida, el deterioro o el retraso en la entrega de las mercancías y de daños personales y/o materiales a terceros, derivadas de las operaciones de transporte multimodal.</p> <p>Así pues, este requisito permite que los usuarios adquieran seguridad y confianza cuando contraten servicios de transporte multimodal, al tener la certidumbre de que los prestadores de servicios de transporte multimodal (OTM) que tienen un certificado de registro vigente están en condiciones de asumir la responsabilidad por hechos que pudieran ocurrir en las operaciones del transporte multimodal, sin perjudicarlos. Esto último es de particular importancia toda vez que en el comercio exterior se valora el cumplimiento de los contratos en el tiempo establecido ("just in time"), siendo necesario asegurar la carga frente a cualquier contingencia que se pueda presentar durante su transporte.</p> <p>Cabe señalar que las pólizas de seguro, las coberturas que ofrece un club de protección e indemnización o los mecanismos de carácter financiero que pueden cubrir riesgos contractuales y extracontractuales pueden adquirirse mediante diversas modalidades contractuales, motivo por el cual, el requisito se acreditará con la copia simple del documento correspondiente.</p> |
| <p>3) Contar con un patrimonio mínimo equivalente a 80,000 derechos especiales de giro (DEG) o su equivalente en moneda nacional, o presentar una garantía real o financiera otorgada en forma solidaria por un tercero equivalente a 80,000 derechos especiales de giro (DEG) o su equivalente en moneda nacional.</p> | <p>Este requisito permite acreditar la solvencia patrimonial de la persona natural o jurídica que solicita realizar operaciones de transporte multimodal. A través de este requisito se busca conocer si el solicitante cuenta con un respaldo patrimonial que le permita brindar servicios de transporte multimodal con calidad y seguridad para sus usuarios.</p> <p>De esta forma, contar con un patrimonio mínimo generará confianza a los usuarios de que los prestadores de servicios de transporte multimodal, a quienes se les ha otorgado un certificado de registro, pueden responder por el transporte de sus cargas en una operación de transporte multimodal.</p> <p>Es importante señalar que, siendo una información contable conformada por los activos y pasivos de una empresa, se requiere que el administrado presente la</p> |



| | |
|---|---|
| | <p>declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior presentado ante la SUNAT, el Balance General o la garantía real o financiera, según corresponda. Asimismo, dado que esta información está sujeta a la reserva tributaria, no es posible acceder a la misma por un medio distinto a la presentación por el propio solicitante.</p> |
| <p>4) Acreditar que el personal de la solicitante, sean estos directivos, funcionarios, técnicos o empleados, cuentan con experiencia en actividades vinculadas al transporte multimodal. Dicho requisito es sustentado a través de la presentación de copia simple de constancias laborales, certificados de prestación de servicios u otros documentos análogos</p> | <p>Este requisito permite verificar que el administrado cuenta con personal con experiencia en operaciones de transporte multimodal conforme lo exige la normativa comunitaria (CAN) y, por ende, tiene los conocimientos requeridos sobre el mercado del transporte multimodal y puede brindar un servicio de calidad a sus usuarios. Este requisito puede ser acreditado con copia simple de constancias laborales, certificados de prestación de servicios u otros documentos análogos, toda vez que se busca acreditar la experiencia del personal del solicitante independientemente de la naturaleza de la relación laboral o contractual que sustente dicha experiencia.</p> |
| <p>5) Presentar copia simple de la licencia municipal de funcionamiento del local donde vaya a realizar actividades como OTM en Perú.</p> | <p>Este requisito permite acreditar que el solicitante cuenta con un domicilio permanente en el país, conforme lo exige la normativa comunitaria (CAN), para así garantizar que el solicitante se encuentra en condiciones para ofrecer un servicio de calidad a sus usuarios y operar como OTM. Cabe indicar que este requisito se solicita en la medida que aún no se encuentra disponible en la PIDE.</p> |
| <p>6) Presentar copia simple del poder notarial por escritura pública de los representantes legales o apoderados por cada país, en caso desee operar en otros países miembros de la Comunidad Andina además del Perú.</p> | <p>Este requisito permite acreditar que el representante legal o apoderado declarado por el solicitante cuenta con los poderes y facultades para representarlo en otro país miembro de la Comunidad Andina, distinto al Perú. Cabe señalar que, tratándose de documentos expedidos en el extranjero, no se puede acceder a los mismos a través de la PIDE. Asimismo, la formalidad de presentar un poder notarial por escritura pública ha sido establecida por la normativa comunitaria.</p> |

En el procedimiento de renovación se exigen igualmente los requisitos indispensables para verificar que se mantengan vigentes las condiciones que dieron origen al otorgamiento del certificado registro, referidos a que se mantienen vigentes la póliza de seguro y el patrimonio mínimo. Por último, en caso de variación de local o de los representantes legales, el solicitante deberá comunicar los nuevos datos y adjuntar los documentos de sustento.

e) Plazo de vigencia del título habilitante:

Conforme al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia; y excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria.

El proyecto de Reglamento establece que el Certificado de Registro de OTM tiene un plazo de vigencia de cinco (5) años, el cual es prorrogable por períodos sucesivos de cinco (5) años, previo trámite del procedimiento de renovación.

La "Renovación de Certificado de Registro", es un procedimiento necesario, a través del cual el MTC puede realizar una nueva evaluación respecto al cumplimiento de los requisitos por parte de los OTM, toda vez que los requisitos para operar como OTM son, entre otros, contar con un patrimonio mínimo y una póliza de seguros vigente. La no regulación de la renovación puede originar que el OTM no cumplan los requisitos que motivaron su autorización, por ello cada cinco (5) años, el OTM debe solicitar la renovación acreditando que cumple con mantener vigente los requisitos exigidos.

Sobre el Régimen Sancionador aplicable a los OTM

El Título IV del proyecto de Reglamento regula el régimen sancionador aplicable a los OTM,

- El capítulo I del Título IV del proyecto de Reglamento establece las autoridades competentes del procedimiento administrativo sancionador aplicable a las actividades de los OTM, que son las siguientes:

En Primera instancia:

- a) **Autoridad Instructora:** La Dirección de Fiscalizaciones en Transportes del MTC es el responsable de la etapa instructora en el ámbito de su competencia e inicia el procedimiento administrativo sancionador.
- b) **Autoridad Sancionadora:** La Dirección de Sanciones en Transportes del MTC es quien evalúa, impone y ejecuta las sanciones administrativas.

En Segunda instancia: La Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transportes del MTC es el órgano que resuelve en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos impugnables.

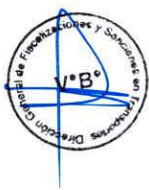
Asimismo, se precisa que el régimen sancionador previsto en el Reglamento se sujeta a las disposiciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- El capítulo II del Título IV del proyecto de Reglamento desarrolla las infracciones y sanciones a las actividades del OTM, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de las Normas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercancías", aprobado por el Decreto Legislativo N° 714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1430

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

- a) **Leves:** Suspende temporalmente las actividades del OTM por:

1. No entregar al órgano competente, la información o documentación sobre las operaciones de transporte multimodal realizadas o actividades vinculadas, en la forma y plazo requeridos.
2. No comunicar al órgano competente, en el plazo establecido en el Reglamento, las modificaciones, renovaciones, contrataciones de nuevas pólizas de seguro u otras modificaciones de cobertura a que se refiere el numeral 6.1.2 del artículo 6 del Reglamento.
3. No comunicar al órgano competente, en el plazo establecido en el Reglamento, toda modificación que introduzca en los estatutos de la empresa o en la actividad comercial en caso de persona natural, así como los cambios de dirección del domicilio, designación de un nuevo representante legal o apoderado, renuncia de éste o caducidad de su nombramiento o de su poder.
4. No comunicar al órgano competente, en el plazo establecido en el Reglamento, la designación o renuncia del representante legal o apoderado y de la caducidad



del nombramiento o poder que se produzca en los Países Miembros de la Comunidad Andina en los cuales opera.

b) **Graves:** Cancela definitivamente el Certificado de Registro y el Registro de Operador de Transporte Multimodal, por:

1. No mantener vigentes los requisitos para operar como Operador de Transporte Multimodal Internacional.
2. Haber aportado información falsa o fraudulenta para la obtención de la inscripción en el ROTM y otorgamiento del certificado de registro de OTM

c) **Muy Graves:** Se impone una multa pecuniaria, por:

1. Desarrollar operaciones de transporte multimodal en el territorio nacional (desde o hacia Perú), sin estar registrado en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal o no contar con el certificado de registro vigente.

Las sanciones aplicables a los OTM son:

a) Suspensión de la Inscripción en el ROTM y del Certificado de Registro: Es la inhabilitación temporal de la inscripción en el ROTM y del Certificado de Registro por un mínimo de treinta (30) días calendario y un máximo de hasta noventa (90) días calendario, a partir de la notificación de la resolución que establece la sanción.

b) Cancelación de la Inscripción en el ROTM y del Certificado de Registro: Es la inhabilitación definitiva y permanente de la inscripción en el ROTM y del Certificado de Registro.

c) Multa: Es la Sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece sobre la base del valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al momento del inicio del procedimiento administrativo sancionador y dentro de los rangos de 0.10 UIT y 50 UIT.

Las infracciones y sanciones aplicables a los OTM, se enmarcan en lo dispuesto por la Resolución 425 de la Comunidad Andina de Naciones, normativa comunitaria que establece infracciones y sanciones aplicables a los OTM.

Al respecto, el artículo 10 de la Resolución 425 de la Comunidad Andina de Naciones dispone que es sancionable con la suspensión en el Registro: i) el incumplimiento de la obligación de comunicar sobre cambios o renovaciones en la póliza de seguros y ii) el incumplimiento de la obligación de comunicar sobre cambios en los estatutos de la empresa, de dirección domiciliaria o cambios con respecto a su representante legal. Consecuentemente, la Tabla de Infracciones contempla bajo los códigos A.05, A.06 y A.07 al incumplimiento de dichas obligaciones como infracciones que dan lugar a la sanción de suspensión de la Inscripción en el Registro y del Certificado de Registro.

Asimismo, el artículo 11 de la Resolución 425 de la Comunidad Andina de Naciones establece que corresponde la cancelación del registro cuando: i) se haya aportado información falsa o fraudulenta para la obtención del registro, ii) cuando se haya dejado de cumplir con alguno de los requisitos necesarios para mantenerlo vigente y iii) cuando en el lapso de un año se haya incurrido en más de dos suspensiones consecutivas o alternadas.

Conforme a lo dispuesto por citado artículo 11, la Tabla de Infracciones contempla bajo los códigos A.02 y A.03 las sanciones de cancelación por no mantener vigentes los



requisitos para operar como OTM y por la entrega de información falsa o fraudulenta para la obtención del registro, respectivamente.

- El capítulo III del Título IV del proyecto de Reglamento, regula el pago de multas que se impongan al OTM, estableciendo un régimen de incentivos:

Para las Multas menores o iguales a 5 UIT: El infractor puede efectuar el pago, dentro de los siete (07) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que impone la sanción, acogiéndose al beneficio de pago del 50 % (cincuenta por ciento) de la multa impuesta.

Para las Multas mayores a 5 UIT: El infractor puede efectuar el pago, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que impone la sanción, acogiéndose al beneficio de pago del 50 % (cincuenta por ciento) de la multa impuesta.

Asimismo, se establecen las condiciones para acogerse al régimen de incentivos y para solicitar el pago fraccionado de las multas impuestas el OTM.

- El capítulo IV del Título IV del proyecto de Reglamento, establece la secuencia del procedimiento sancionador, el cual se inicia de oficio por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a pedido de otros órganos o entidades o por denuncias contra el OTM por la comisión de alguna infracción establecida en el presente Reglamento.

El inicio del procedimiento sancionador está a cargo de la Autoridad Instructora y la sanción a cargo de la Autoridad Sancionadora, este procedimiento cumple las disposiciones de los artículos 254 y 255 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

También se establece que la resolución que aplica la sanción al OTM puede ser objeto de impugnación mediante los recursos administrativos de reconsideración y de apelación, sujetándose a las disposiciones establecidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Finalmente, el proyecto de Reglamento contempla dos Disposiciones Complementarias Finales, una Disposición Complementaria Transitoria y una Disposición Complementaria Derogatoria.

La Primera Disposición Complementaria Final establece la aplicación supletoria al Reglamento las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General y de las normas dictadas por la Comunidad Andina (CAN); y la Segunda Disposición Complementaria Final habilita al MTC a emitir normas complementarias para la aplicación del Reglamento.

Respecto a la Única Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de Reglamento, establece el régimen de adecuación para los Operadores de Transporte Multimodal que cuenten con permiso de operación otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la fecha de entrada en vigencia de la norma; el plazo para la adecuación es de 120 días calendarios en los que los OTM deben presentar sus solicitudes de adecuación, para que previa verificación del cumplimiento de los requisitos, se le inscriba en el ROTM y otorgue el certificado de registro de OTM; en caso de no adecuarse dentro del plazo señalado el OTM quedará inhabilitado para prestar el servicio hasta que cumpla con su adecuación.

Por último, la Única Disposición Complementaria Derogatoria dispone la derogación del artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la



Marina Mercante Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, el cual regula actualmente el procedimiento de “permiso de operación de los OTM”, el mismo que será reemplazado por el “Procedimiento de inscripción en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal Internacional y el otorgamiento del Certificado de Registro”, regulado en la presente norma.

Publicación del proyecto de Decreto Supremo

Mediante Resolución Ministerial N° 093-2019-MTC/01.02, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 16 de febrero de 2019, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la autorización del operador de transporte multimodal internacional de mercancías y desarrolla las infracciones al Decreto Legislativo N° 714, en el portal institucional del MTC, a efectos de recibir los comentarios de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, por el plazo de diez (10) días hábiles.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de Reglamento tiene por objeto regular dos (2) procedimientos administrativos: i) Inscripción en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal Internacional y el otorgamiento del Certificado de Registro; y ii) Renovación de Certificado de Registro; mediante los cuales el MTC a través de la Dirección de Autorizaciones en Transporte Acuático podrá evaluar a las personas naturales o jurídicas que quieran prestar servicios como OTM deben cumplir con los requisitos y condiciones para ejercer dicha actividad; estos procedimientos permitirán fomentar en el mercado del comercio exterior un clima de seguridad jurídica a los dueños de la carga y un mayor uso del transporte multimodal, lo cual generará impactos favorables en las cadenas logísticas y de distribución de la mercancía nacional e internacional.

Asimismo, establecer el régimen sancionador a los Operadores de Transporte Multimodal, permitirá ejercer y mantener un mayor control y fiscalización al cumplimiento de obligaciones y responsabilidades de los OTM vinculadas a dichas actividades, establecidas en el Decreto Legislativo N° 714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1430.

Finalmente, la aprobación y aplicación del proyecto de norma no irrogará mayores costos al Tesoro público, pues se trata de procedimientos administrativos orientados a la promoción del transporte multimodal internacional y regulación de los OTM para operar; y el procedimiento sancionador aplicable; estas actividades serán atendidas con cargo a los recursos del MTC.

V. IMPACTO EN LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Decreto Supremo se emite en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 40 de las “Normas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercancías”, aprobado por el Decreto Legislativo N° 714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1430 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1430.

Asimismo, el proyecto de norma deroga el artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 25583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, que regula actualmente el procedimiento de permiso de operación de los operadores de transporte multimodal; sin embargo, con las modificaciones al Decreto Legislativo N° 714, por el Decreto Legislativo N° 1430, es necesario derogar dicho artículo 73 y crear dos (02) nuevos procedimientos administrativos propuestos en el proyecto de norma.